



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Ratificación de Hermanamiento entre las Ciudades de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de los ESTADOS Unidos Mexicanos y la Ciudad Bello Antioquia, Colombia.
Áreas de Cooperación:	Actividades Productivas, de Servicio, Culturales, Educativas, de Salud, Turismo, Construcción y Tecnología.
Fecha en que se firmó:	2 de febrero de 2000.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
Vigencia:	Continuara vigente a menos de que cualquiera de las partes decida darlo por terminado.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

Colombia
2 feb'00

ACUERDO DE RATIFICACIÓN DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD BELLO ANTIOQUIA, COLOMBIA.

La ciudad de SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO y la ciudad de BELLO ANTIOQUIA, COLOMBIA, que en adelante se le Denominarán como "las Partes",

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y Colombia y el deseo de estrechar vínculos entre la ciudad de SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN y la ciudad de BELLO ANTIOQUIA, COLOMBIA;

INTERESADOS en seguir estableciendo, un marco jurídico de referencia para continuar con las actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo llevar a cabo acciones de cooperación especialmente en actividades productivas, de servicio, culturales, educativas, de salud, turismo, construcción, tecnología, y otros rubros que las Partes convengan.

ARTÍCULO II

Las Partes, dentro del marco de acciones coordinadas para la formación y el desarrollo de los intereses recíprocos, se comprometen a actuar en el pleno y absoluto respeto de sus respectivas competencias, derivadas de sus normativas nacionales y en estricto apego a las directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos nacionales.

ARTÍCULO III

Las Partes propiciarán la celebración de proyectos específicos de sus sectores públicos y/o privado a fin de intercambiar tecnologías, experiencias y enseñanza profesional en el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente a fomentar la actividad económica en el marco de acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO IV

Para la persecución del objetivo a que se refiere el artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación, a manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes áreas:

a) **Promoción del comercio**, a través del intercambio de misiones comerciales y la participación en eventos como exposiciones, ferias, seminarios y foros

empresariales, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios.

b) **Promoción de las inversiones**, mediante el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios y la difusión de mecanismos ya existentes destinados a impulsar las inversiones conjuntas, además de la identificación y difusión de la legislación vigente.

c) **Promoción industrial**, mediante la cooperación en el diseño y aplicación de estrategias destinadas a estimular las exportaciones de este origen y la promoción de cooperación entre las industrias de ambas Partes.

d) **Promoción del turismo**, a través de la participación en los foros turísticos,; foros, seminarios y congresos de servicios destinados al turismo; intercambio de información sobre las características de los respectivos mercados, así como la difusión de los principales destinos turísticos, con el fin de incrementar la dinámica en este subsector económico;

e) **Promoción cultural**, estimulando el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, aspectos históricos y geográficos, y de la enseñanza de su idioma.

ARTÍCULO V

Las Partes formularán conjuntamente un Plan de Trabajo Anual, designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Cada proyector específico deberá contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirá este intercambio.

ARTÍCULO VIII

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surgirán en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

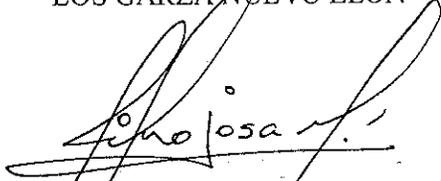
ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma y continuará vigente a menos que cualquiera de la Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

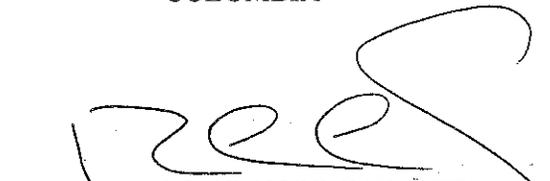
Hechos en la ciudad de SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN el 2 de FEBRERO del año dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE
LOS GARZA NUEVO LEÓN



ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD BELLO ANTIOQUIA
COLOMBIA



DR. RODRIGO ARANGO CADAVID
PRESIDENTE MUNICIPAL